

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Minutario: CI-IPN-15/353**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN NÚMERO 1117100083415.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha dos de septiembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100083415**, consistente en:

***"Convenios y montos firmados en cada uno de los firmados por la UPDCE con la iniciativa privada"***

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial a través del oficio AG-UE-01-15/2215.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número UPDCE/153/2015, recibido el once de septiembre de dos mil quince, el Dr. Reynold Ramón Farrera Rebollo, Director de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Cabe mencionar que el solicitante no especifica el periodo de su interés, por lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, anexo la relación de convenios y montos en cada uno, firmados por la UPDCE con la iniciativa privada, durante el año 2015.*

*Existen 5 convenios firmados entre la UPDCE y la iniciativa privada y en el cuerpo de los mismos existen cláusulas de confidencialidad que a la letra dicen:*

**SEGUNDA. "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".**

Se entiende por **“Información Confidencial”**, aquella información que sea entregada o transmitida por **“LAS PARTES”** y cuyo contenido se desea proteger, la cual puede encontrarse en información escrita, gráfica u oral, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea proporcionada por alguna de estas, misma que por su naturaleza deba considerarse como confidencial, ya sea propiedad de ésta o esté en posesión legítima de una de ellas; no publicada o autorizada para su divulgación lo cual da a esa parte una ventaja competitiva; que sea o haya sido adquirida, descubierta, desarrollada, concebida, originada, utilizada o preparada, por esa parte o por un empleado o contratista de ella como resultado de alguna relación laboral o de negocios. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, estándares, métodos, pruebas, resultados de las pruebas y experimentos, procesos de manufactura y formulación, así como procedimientos relacionados con la elaboración de vacunas, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con las actividades de cada parte, secretos industriales; por lo que están de acuerdo en no revelar aún la existencia de este Convenio a cualquier persona que no sean directores, funcionarios, empleados, prestadores de servicio profesionales a su cargo, agentes y representantes de cualquiera de ellas.

La parte transmisora de la **“Información confidencial”** deberá sacar en paz y a salvo a la parte receptora de la **“Información confidencial”** de cualquier contingencia, demanda o reclamo que pudiese presentarse para el caso de que llegue un tercero o cualquier persona, alegando que tiene un mejor derecho o el único derecho respecto del uso y la transmisión de la **“Información confidencial”** motivo de este Convenio.

#### **CUARTA. PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Por medio de este Convenio, el **“IPN”** y **“** “se obligan a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar utilizar, publicar, diseminar o de cualquier forma dar a conocer, directa o indirectamente la **“Información confidencial”** a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la parte de cuya propiedad es dicha información, con excepción de las personas autorizadas en el presente instrumento.

Si alguna de **“LAS PARTES”** es requerida legalmente a revelar la **“Información Confidencial”**, deberá hacerlo saber inmediatamente por escrito a la otra para que ésta pueda tomarlas medidas necesarias en protección a la información requerida. La parte receptora proveerá cooperación razonable a la otra en cualquier acción para proteger la confidencialidad de la información.

*“LAS PARTES” acuerdan hacer esfuerzos razonables y apropiados para cuidar que la información escrita, gráfica u oral, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, no sean revelados a ninguna persona que no esté permitida en el presente Convenio, pero en ningún caso estos esfuerzos serán menores de los que cada una de ellas utiliza para salvaguardar, proteger y mantener la confidencialidad de su propia “Información Confidencial”.*

#### **OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

*“LAS PARTES” están de acuerdo que el cumplimiento de las obligaciones en materia de información confidencial o reservada a que se contraiga el “IPN” en el presente Convenio, se encontrarán limitadas de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Propiedad Industrial a la que está obligado.*

...”

Por lo anterior, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 19 y 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, del Reglamento de la Ley y el Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Cinco Convenios y montos firmados por la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial con la iniciativa privada ya que contienen Cláusula de Confidencialidad.**

Cabe mencionar que los cinco Convenios y montos firmados por la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial con la iniciativa privada

son **confidenciales** ya que contienen Cláusulas de Confidencialidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción I, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, "La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecida en el Artículo 19 que a la letra dice "Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar el documento que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial".

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción I, 19 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los cinco convenios y montos firmados por la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial con la iniciativa privada.

Los cuales se encuentran en los archivos de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial.

**CUARTO.-** Se proporciona la información relativa a los Convenios y montos firmados en cada uno por UPDCE con la iniciativa privada durante 2015, los cuales no contienen Cláusula de Confidencialidad.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información solicitada a la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial.

**SEGUNDO.-** Se proporciona la información señalada en el Considerando **CUARTO** solicitada a la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



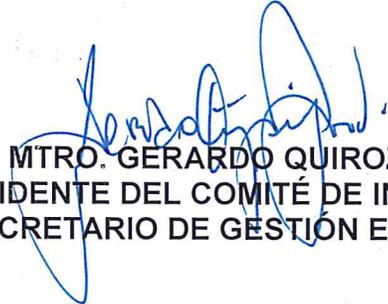
Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintiuno de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN